INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*

# RESOLUCIÓN PR Nº 333 /2015

UOC

Asunción, 30 de abril de 2015.-

**POR LA QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL CONTRATO INC Nº 124/2014 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA HIERROS Y ACEROS S.R.L.-**

**VISTO:** La Ley Nº 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, la Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario Nº 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley Nº 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley Nº 5386/2015, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", su "Decreto Reglamentario Nº 2929/2015", el Decreto Nº 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luís Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", la Carta Interna **DACG/CL Nº 303/2015** del Departamento de Administración de Contratos y Garantías (U.O.C.), de fecha 30/04/2015, por la cual eleva a consideración la solicitud de ampliación de la vigencia del Contrato INC Nº 124/2014 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma HIERROS Y ACEROS S.R.L.; y

***CONSIDERANDO:*** Que, se ha adjudicado a la firma HIERROS Y ACEROS S.R.L. el resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 46/2014 "Reparación Mayor de Motores Eléctricos" y en cumplimiento a dicha disposición se ha celebrado el Contrato INC Nº 124/2014;

*Que, el Departamento de Administración de contratos y Garantías expresa cuanto sigue:*

Que, por Carta Interna DACG/CL Nº 114/2015 de fecha 26/02/2015, éste Departamento ha elevado informe a consideración de la Gerencia, con la recomendación de remitir el expediente, para análisis de la Asesoría Legal, a fin de brindar su parecer respecto a los procedimientos que ameriten sean efectuados, según el incumplimiento del Plazo de Entrega de Bienes impugnados;

Que, por Dictamen A.L. Nº 094/2015 de fecha 16/03/2015, la Asesoría Legal realiza un análisis de la situación planteada, con los documentos del proceso, señalando en lo pertinente: "… Que, por el citado informe el Departamento de Administración de Contratos y Garantías fue elevado un nuevo reporte sobre los retrasos en que habría incurrido la firma en la entrega de los motores relativos a la Orden de Compra Nº 28134/2014 del PM Nº 5057/2014 del CIP Villeta para la entrega de los servicios de reparación de los motores eléctricos, Ítem Nº 2: Reparación Integral de un Motor Eléctrico Asíncrono, Trifásico de Media Tensión, Rotor Bobinado, con plazo de entrega de 15 días aparentemente vencido el 05/03/14, de haber sido notificado en fecha 18/02/2015, conforme se observa en la Nota DACG/CL Nº 90/2015";

Que, continua diciendo: "…De entre los informes del área fabril que se hallan acompañados al expediente examinado, observamos que el Departamento de Mantenimiento del CIP Villeta ha informado por Carta Interna DM Nº 013/2014 del 12/02/2015, expresando en la parte pertinente que: "Dicho motor en fecha 03 de febrero del año en curso fue sometido a pruebas por personales de la citada firma, en presencia de técnicos del CIP- Villeta, los cuales lanzaron resultados negativos, y por ello se debió resolver dicho motor a la firma adjudicada para la corrección de las fallas halladas";

"Que, en respuesta al rechazo de la INC de los trabajos realizados al motor eléctrico de la Planta Villeta, el Contratista ha solicitado por nota de fecha 23/02/2015 una prórroga de 30 días, según ha mencionado el Departamento Administrador de Contratos, señalando que el plazo solicitado es a los efectos de resolver el problema suscitado, para lo cual deberían realizar nuevamente el rebobinado del rotor";

"Que, de acuerdo a las cláusulas del Contrato INC Nº 124/2014 cualquier prorroga de los plazos contractuales previstos podrían ser autorizadas siempre que se suscitase algún evento producido por causas fortuitas o de fuerza mayor, lo cual en este caso en particular no se ha dado, pues el incumplimiento del plazo se habría producido por rechazo en la reparación del motor, por no haber pasado las pruebas de ensayos efectuadas para la recepción final de los servicios, por lo que entendemos que en las condiciones señaladas al no haber acreditado la firma recurrente los motivos que pudieran ser considerados como causales Fortuitos o de Fuerza Mayor o Imposibilidad Manifiesta no correspondería prorrogar el término para la entrega del motor eléctrico reparado";

…//…

I.N.C. PRESIDENCIA

*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*

*Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!*

# RESOLUCIÓN PR Nº 333 /2015



...//...

UOC

Que, la Asesoría Legal recomienda: "…en base a lo expresado en la Cláusula Décima del Contrato INC Nº 124/2014, la UOC debería seguir aplicando las multas por el retardo en la entrega o reposición del motor reparado que ha sido rechazado, hasta la fecha que se produzca la entrega efectiva del bien, a entera satisfacción de la INC. Debiendo informarse también de ellos a la Compañía Aseguradora, para una eventual ejecución de la Póliza equivalente al 10% del monto total del contrato. Ello sin perjuicio de observarse la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, que faculta a la INC a ejercer sus derechos independientemente de la aplicación de las multas por el total de lo adeudado por el incumplimiento del plazo de entrega, y en su caso, a iniciar las acciones legales para posibles resarcimientos por daños y perjuicios causados, además de poder retener cualquier crédito de CONTRATISTA por el monto necesario para resarcirse por los daños y perjuicios ocasionados";

Que, por Nota DACG/CL Nº 205/2015 de fecha 27/03/2015, en base al Dictamen de la Asesoría Legal A.L. Nº 094/2015 de fecha 16/03/2015, comunicamos a la firma proveedora que les: "…serán aplicadas las multas por atraso según se establece en las cláusulas contractuales";

Que, según Carta Interna del Departamento de Mantenimiento DM Nº 173/2015 de fecha 31/03/2015, de Fábrica Vallemí informan que en fecha 30/03/2015 el Accto. Principal del Motor Molino de Cemento sufre una avería grave del rotor quedando fuera de servicio, y se le comunicó el problema a la firma Hierros y Aceros S.R.L., por la garantía de un año que esta tiene y fueran reiterados por los Técnicos de la Proveedora en fecha 31/03/2015, determinando trasladar a Asunción (el Accto.) para mejor control, reparación y mantenimiento del mismo;

Que, mediante Carta Interna DBT Nº 043/2015 de fecha 08/04/2015, la División Bienes en Tránsito informa que: "…Según la firma el motor fue entregado al Depósito de Bienes del CIP Villeta en fecha 15 de Diciembre de 2014, remisión Nº 001 001 0000359;

Que, en ese sentido el jefe del Área Eléctrica del CIP Villeta en fecha 16/04/2015, manifiesta (en la segunda hoja anexada a la Carta Interna DBT Nº 043/2015 de fecha 08/04/2015), que: "…el motor se encuentra en poder de la firma para corregir los efectos de aislación que fueron detectados durante la prueba con instrumentos en fecha 03/02/2015…"

Que, mediante Nota DACG/CL Nº 300/2015 de fecha 20/04/2015, comunicamos a la firma HIERROS Y ACEROS S.R.L., lo manifestado por la Carta Interna DBT Nº 043/2015 en fecha 15/04/2015, del Jefe de Área Eléctrica del CIP Villeta y lo expresado por la Carta Interna D.M. Nº 073/2015 de fecha 31/03/2015, del Jefe de Departamento de Mantenimiento de Fábrica Vallemí;

Que, señalamos en la misma que: "…si al momento de la recepción de la presente hubiera procedido a la reposición de los bienes, en ambas fábricas, le solicitamos remitir copias de las Notas de Remisión con la firma de la INC y/o informarnos de la situación de las mismas". Por último, a través de la mencionada nota recordamos a la Proveedora, que la vigencia contractual es hasta el 30/04/2015;

Que, por Nota de fecha 22/04/2015, con expediente de entrada en la INC Nº 0382 de fecha 22/04/2015, y con entrada en este Departamento en el día de la fecha, la firma Proveedora contesta la nota más arriba señalada manifestando lo siguiente: "…Que, el servicio de O.C. 28134 Villeta, motor ALSTHON 3520 Kw, se encuentra en la etapa final de reparación y estimamos fecha de entrega prevista antes del 30/04/2015";

Que, teniendo en cuenta lo arriba mencionado por la firma proveedora en el sentido de que el servicio de Reparación de Fábrica Vallemí ya se encuentra a disposición para su envío a Fábrica Vallemí y que el Servicio de Reparación del CIP Villeta se encuentra en la etapa final de reparación y estiman fecha de entrega prevista antes del 30/04/2015 (fecha de vencimiento de la vigencia del contrato), este Dpto. por Nota DACG/CL Nº 314/2015 del 30/04/2014, solicita a dicha empresa un Informe y/o Acta de Remisión si se realizó la entrega de la Reparación del CIP Villeta, como asimismo si se envió a Fábrica Vallemí el Motor Eléctrico Reparado, como así también le recordamos que en esa fecha fenecía la Vigencia del Contrato y que de no haber dado cumplimiento a lo estipulado contractualmente se declarará el Incumplimiento por responsabilidad exclusiva de la Proveedora en base a lo preceptuado en el Art. 59 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas";

Que, la empresa Hierros y Aceros S.R.L. por Nota de fecha 30/04/2015 con expediente M.E. Nº 0426 presenta Acta Nº 01/2015 de Actos Técnicos realizados en el marco del Servicio de Reparación Mayor de Motores Eléctricos del CIP Villeta, cabe mencionar que en dicha Acta de fecha 30/04/2015 se menciona entre otras cosas lo siguiente: "Se da inicio a los Actos Técnicos de Mediciones Finales con Herramientas de Medición correspondiente aplicando un voltaje de 15.000 voltios a cada fase

...//...

PRESIDENCIA

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

# RESOLUCIÓN PR Nº 333 /2015



...//...

U.O.C.

de Bobinas de Estator y obteniendo resultados óptimos para el perfecto funcionamiento del Motor Alsthom de 3520 Kw-Orden de Compra/Servicio Nº 27/34 de Villeta ;

Que, se recibe en este Dpto. la Carta Interna AE 014/2015 de fecha 30/04/2015 del Jefe de Reparaciones Mecánicas del CIP Villeta informando que asistió en esa fecha en los talleres de Hierros y Aceros SRL, estipulado contractualmente para la revisión de los trabajos de Reparación realizados al motor eléctrico mencionado entre otras cosas que las reparaciones se encuentran en proceso final y una vez terminado los trabajos en el citado taller, el estator será trasladado a la Planta del CIP Villeta para su armado y mediciones finales correspondientes y posterior prueba a tensión nominal;

Que, por todo lo supra mencionado y a fin de prevenir cualquier actuación administrativa en caso de los servicios entregados o realizados sufran algún tipo de insuficiencia o rechazo de Fábrica durante el montaje, mediciones finales y prueba, sea efectuada dentro del marco de vigencia contractual, se pone a consideración de la Superioridad la prorroga de vigencia contractual del presente llamado hasta el 31/07/2015, aclarando que la citada prorroga de vigencia contractual no implica modificación en el Plazo de Entrega, lo cual en caso de contar con parecer favorable, en virtud a lo establecido en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

**POR TANTO,** en uso de las atribuciones que le confiere el Art. Nº 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución;

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

Art. 1° **Ampliar,** en base a la Carta Interna DACG/CL Nº 303/2015 de fecha 30/04/2015 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías (U.O.C.), la vigencia del Contrato INC Nº 124/2014 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma HIERROS Y ACEROS S.R.L., para la Reparación Mayor de Motores Eléctricos, hasta el 31/07/2015.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Asesoría Legal de la Institución la elaboración de la addenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondientes del Presupuesto General de la Institución aprobado para el presente ejercicio.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Secretaría de Presidencia

Abog. Manuel A. Larraín
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

I. N. C. PRESIDENCIA

ING. JORGE LUIS MENDEZ QUEVAS
Presidente